

| | | |
|---|---|---|
|  | <p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> | <p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p> |
| <p>Código: JAB-FT-28</p> | <p align="center">Versión: 2</p> | <p align="right">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p> |

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 163

FECHA: Marzo veinte (20) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEIDY PAOLA JIMÉNEZ CARDONA
DEMANDADO: CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR DE RESTREPO (V)
RADICACIÓN: 2016-00204

Revisado el presente asunto, evidencia el Despacho que han pasado más de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, esto es, remitir el aviso a la entidad demandada **CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR DE RESTREPO (V)** a través de Servicio Postal 472, dispuesto por este Despacho en el Auto de Sustanciación N.º 001 del veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018) (fol.50), correspondiéndole tal carga procesal al demandante¹.

Por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A.², se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente Auto por Estado Electrónico, allegue la constancia de haber sido entregado el aviso a la entidad demandada, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito contemplado en la citada normativa; lo anterior por cuanto la gestión de remisión y solicitud de constancia de entrega del aviso señalado, imposibilita que se continúe con el trámite del proceso.

¹ **Artículo 292 del C.G.P.- Notificación por aviso.-** Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

(...)
El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

(...)

²**Artículo 178.- Desistimiento tácito.-** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 21 de marzo de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Proyectó: YDT

La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez

| | | |
|---|---|---|
|  | <p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> | <p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p> |
| <p>Código: JAB-FT-28</p> | <p align="center">Versión: 2</p> | <p align="right">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p> |

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 164

FECHA: Marzo veinte (20) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA SALUD BUGA;
 COMPAÑÍA LIMITADA CENSALUD
DEMANDADO: MUNICIPIO DE YOTOCO (V)
RADICACIÓN: 2013-00113

Atendiendo que el Curador Ad-Litem, abogada **LUZMILA MARÍA ARBOLEDA DUQUE**, no ha asumido el respectivo cargo, ni se ha pronunciado sobre su nombramiento ordenado mediante el Auto Interlocutorio N.º 357 del nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017) emitido por este Despacho (fol.191) y previo a compulsar copias ante la autoridad competente en virtud del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., **REQUIÉRASELE NUEVAMENTE Y POR ÚLTIMA VEZ**, a fin de que en el término de tres (3) días contados al recibo de la comunicación justifique su no concurrencia.

Por otro lado, se deja constancia que los Curadores Ad-Litem abogados **GLORIA EUNICE VERA GIRALDO** y **SANDRA PATRICIA ARANGO VALENCIA**, no fue posible notificarlos por cuanto la empresa de envío de correspondencia 472, no pudo localizarlos en las direcciones que se encuentran dispuestas en el listado de Auxiliares de la Justicia, constancias visibles a folios 195 y 196 de la cuadernatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

| |
|---|
| <p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 21 de marzo de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p> |
|---|

Proyectó: YDT

| | | |
|---|---|---|
|  | <p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> | <p>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p> |
| <p>Código: JAB-FT-28</p> | <p>Versión: 2</p> | <p>Fecha de Revisión: 14/01/2013</p> |

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 165

FECHA: Marzo veinte (20) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: RUBIELA PAREDES LIBREROS; JOSÉ ARIEL LAVERDE VARGAS; MAURICIO ARIEL LAVERDE PAREDES en nombre propio y en representación de su menor hijo JUAN MANUEL LAVERDE MORENO; JULIÁN ANDRÉS LAVERDE PAREDES en nombre propio y en representación de su menor hijo JULIÁN ANDRÉS LAVERDE TABARES; CLAUDIA MARCELA LAVERDE VALENCIA en nombre propio y en representación de su menor hijo EMMANUEL RUIZ LAVERDE

DEMANDADOS: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES (F.O.M.A.G.) Y/O FIDUPREVISORA S.A.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CÍA. LTDA. -COSMITET LTDA-; PROFESIONALES DE LA SALUD S.A. - PROINSALUD S.A.-; CLÍNICA MARIANGEL DUMIAN MEDICAL S.A.S.
Llamadas en Garantía: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

RADICACIÓN: 2017-00057

Visible a folios 770 y 771 de la cuadernatura, obra memorial de la apoderada judicial de **PROFESIONALES DE LA SALUD S.A. -PROINSALUD S.A.-**, por el cual informan la remisión del traslado del Llamamiento en Garantía y copia de los comprobantes de pago de gastos de notificación judicial, pero se constata que las consignaciones fueron realizadas en cuenta diferente a la determinada en el Auto Interlocutorio N.º 053 del diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018) (fol.768). Por lo cual requiérase a la apoderada judicial de la demandada **PROFESIONALES DE LA SALUD S.A. -PROINSALUD S.A.-**, para que realice las respectivas consignaciones en la cuenta determinada en el Auto en mención.

Por otro lado y verificado expediente, requiérase a las entidades demandadas **PROFESIONALES DE LA SALUD S.A. -PROINSALUD S.A.-**, **CLÍNICA MARIANGEL DUMIAN MEDICAL S.A.S.** y **CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CÍA. LTDA. -COSMITET LTDA-**, para que den cumplimiento a lo requerido en el numeral “**QUINTO**” y “**SEXTO**” del Auto Interlocutorio N.º 053 del diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018) (fol.768), procediendo cada una a realizar las respectivas consignaciones para cubrir los gastos procesales de notificación de los llamamientos en garantía que realizaron. Se resalta que las consignaciones deben ser realizadas en la cuenta determinada en dicha Providencia y que al Despacho allegarán el comprobante original de consignación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 014 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 21 de marzo de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Proyectó: YDT

La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez

| | | |
|---|---|---|
|  | <p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> | <p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p> |
| <p>Código: JAB-FT-28</p> | <p align="center">Versión: 2</p> | <p align="right">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p> |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 166

FECHA: Marzo veinte (20) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALEYDA GUTIÉRREZ MUÑOZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN: 2015-00148

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA las pruebas documentales allegadas al proceso y que fueron decretadas para mejor proveer en Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento realizada para el presente asunto el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), visibles a folios 324 y 325 de la cuadernatura.

Atendiendo lo anterior, el Despacho **FIJA** para el día **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)** a la hora en punto de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, con el fin de realizar **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, en la cual se dará la contradicción de las pruebas aquí precitadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

| |
|---|
| <p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N°. 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 21 de marzo de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p> |
|---|

Proyectó: YDT

| | | |
|---|---|---|
|  | <p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> | <p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p> |
| <p>Código: JAB-FT-28</p> | <p align="center">Versión: 2</p> | <p align="right">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p> |

AUTO SUSTANCIACION N.º 167

FECHA: Marzo veinte (20) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARCELA SANTAMARÍA SÁNCHEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TULUÁ (V)
RADICACIÓN: 2017-00041

Mediante correo electrónico remitido al Despacho el día doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018) (fol.299), el apoderado judicial de la parte demandante solicita el aplazamiento de la Audiencia Inicial programada en este asunto para ese mismo día, atendiendo que presentaba quebrantos de salud. Soporta su solicitud con imagen de incapacidad médica generada por la CLÍNICA COLSANITAS S.A. (fol.300).

Visto lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., se tendrá por justificada la excusa en que soporta su solicitud, por consiguiente este Despacho **APLAZA** y **FIJA** como nueva fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** para el día **SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA EN PUNTO DE LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

| |
|---|
| <p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 21 de marzo de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p> |
|---|

Proyectó: YDT

| | | |
|---|---|--|
|  | <p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> | <p>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p> |
| <p>Código: JAB-FT-28</p> | <p>Versión: 2</p> | <p>Fecha de Revisión: 14/01/2013</p> |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 168

FECHA: Marzo veinte (20) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CACHARRERÍA MUNDIAL S.A.S.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RESTREPO (VALLE)
RADICACIÓN: 2016-00311

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación que interpuso y sustento oportunamente el apoderado judicial de la parte demandada **MUNICIPIO DE RESTREPO (VALLE)** (fols.150-153), contra Sentencia N.º 014 proferida por este Despacho el día veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018), se continuará con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., procediendo a fijar fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**.

Por otra parte, vista el Acta de Audiencia Inicial - Asuntos de Puro Derecho N.º 006 del veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018), donde se profirió la Sentencia N.º 014 por este Despacho, se verifica que en el encabezado de la misma en lo concerniente a la "**Fecha:**", inadvertidamente se transcribió "**20 de febrero de 2017**" siendo lo correcto "**20 de febrero de 2018**", por lo cual este Despacho procederá a corregir dicho dato en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del C.P.A.C.A.¹.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: **FÍJESE** el día **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** previa a resolver sobre la concesión del recurso de apelación que interpuso y sustento oportunamente el apoderado judicial de la parte demandada **MUNICIPIO DE RESTREPO (VALLE)**, contra la Sentencia N.º 014 fallada por este Despacho el día veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A. Para esta Audiencia deben concurrir las partes, su asistencia es obligatoria y de no asistir el apelante se declarará desierto el recurso.

SEGUNDO: **CORREGIR DE OFICIO** lo transcrito en el encabezado del Acta de Audiencia Inicial - Asuntos de Puro Derecho N.º 006 en lo concerniente a la casilla de la "**Fecha:**" y téngase como tal "**veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)**".

¹ **Artículo 286.- Corrección de errores aritméticos y otros.-** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria o influyan en ella.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 21 de marzo de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Proyectó: YDT

La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez

| | | |
|---|---|--|
|  | <p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> | <p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p> |
| <p>Código: JAB-FT-28</p> | <p align="center">Versión: 2</p> | <p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p> |

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 169

FECHA: Marzo veinte (20) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA FARCONERY PÉREZ DÍAZ
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE
E.S.E. TULUÁ - VALLE; DEPARTAMENTO DEL VALLE
DEL CAUCA
RADICACIÓN: 2017-00104

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el **DÍA DOCE (12) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), A PARTIR DE LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** en el presente asunto.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO a la abogada **ADRIANA ROMERO ESTRADA**, identificado con C.C. N.º 30.294.395 de Manizales (Caldas) y Tarjeta Profesional N.º 139.985 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandada, **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 67 de esta cuadernatura.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO, al abogado **MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA**, identificado con C.C. N.º 94.512.090 de Cali (V) y Tarjeta Profesional N.º 128.825 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, **HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E. TULUÁ - VALLE**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 81 de esta cuadernatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 21 de marzo de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Proyectó: YDT

La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez

| | | |
|---|---|---|
|  | <p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> | <p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p> |
| <p>Código: JAB-FT-28</p> | <p align="center">Versión: 2</p> | <p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p> |

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 170

FECHA: Marzo veinte (20) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RUBIELA DE JESÚS RESTREPO VÁSQUEZ
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE
E.S.E. TULUÁ - VALLE; DEPARTAMENTO DEL VALLE
DEL CAUCA
RADICACIÓN: 2017-00105

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el **DÍA DOCE (12) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), A PARTIR DE LA HORA EN PUNTO DE LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** en el presente asunto.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO a la abogada **ADRIANA ROMERO ESTRADA**, identificada con C.C. N.º 30.294.395 de Manizales (Caldas) y Tarjeta Profesional N.º 139.985 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandada, **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 64 de esta cuadernatura.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO, al abogado **MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA**, identificado con C.C. N.º 94.512.090 de Cali (V) y Tarjeta Profesional N.º 128.825 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, **HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E. TULUÁ - VALLE**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 77 de esta cuadernatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 21 de marzo de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Proyectó: YDT

La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez

| | | |
|---|---|---|
|  | <p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> | <p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p> |
| <p>Código: JAB-FT-28</p> | <p align="center">Versión: 2</p> | <p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p> |

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 171

FECHA: Marzo veinte (20) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ESPERANZA RAMÍREZ BURBANO
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE
E.S.E. TULUÁ - VALLE; DEPARTAMENTO DEL VALLE
DEL CAUCA
RADICACIÓN: 2017-00106

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el **DÍA CATORCE (14) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), A PARTIR DE LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** en el presente asunto.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO a la abogada **ADRIANA ROMERO ESTRADA**, identificada con C.C. N.º 30.294.395 de Manizales (Caldas) y Tarjeta Profesional N.º 139.985 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandada, **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 65 de esta cuadernatura.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO, al abogado **MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA**, identificado con C.C. N.º 94.512.090 de Cali (V) y Tarjeta Profesional N.º 128.825 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, **HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E. TULUÁ - VALLE**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 79 de esta cuadernatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.° 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 21 de marzo de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Proyectó: YDT

La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez

| | | |
|---|---|---|
|  | <p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> | <p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p> |
| <p>Código: JAB-FT-28</p> | <p align="center">Versión: 2</p> | <p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p> |

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 172

FECHA: Marzo veinte (20) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBA LUCÍA RÍOS MARTÍNEZ
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE
E.S.E. TULUÁ - VALLE; DEPARTAMENTO DEL VALLE
DEL CAUCA
RADICACIÓN: 2017-00107

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el **DÍA CATORCE (14) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), A PARTIR DE LA HORA EN PUNTO DE LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** en el presente asunto.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO a la abogada **ADRIANA ROMERO ESTRADA**, identificada con C.C. N.º 30.294.395 de Manizales (Caldas) y Tarjeta Profesional N.º 139.985 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandada, **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 67 de esta cuadernatura.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO, al abogado **MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA**, identificado con C.C. N.º 94.512.090 de Cali (V) y Tarjeta Profesional N.º 128.825 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, **HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E. TULUÁ - VALLE**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 81 de esta cuadernatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 21 de marzo de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Proyectó: YDT

La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez

| | | |
|---|---|---|
|  | <p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> | <p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p> |
| <p>Código: JAB-FT-28</p> | <p align="center">Versión: 2</p> | <p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p> |

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 173

FECHA: Marzo veinte (20) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRANCISCO JOSÉ YANZA MUÑOZ
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE
E.S.E. TULUÁ - VALLE; DEPARTAMENTO DEL VALLE
DEL CAUCA
RADICACIÓN: 2017-00109

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el **DÍA DIECIOCHO (18) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), A PARTIR DE LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** en el presente asunto.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO a la abogada **ADRIANA ROMERO ESTRADA**, identificada con C.C. N.º 30.294.395 de Manizales (Caldas) y Tarjeta Profesional N.º 139.985 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandada, **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 76 de esta cuadernatura.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO, al abogado **MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA**, identificado con C.C. N.º 94.512.090 de Cali (V) y Tarjeta Profesional N.º 128.825 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, **HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E. TULUÁ - VALLE**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 64 de esta cuadernatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 21 de marzo de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Proyectó: YDT

La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez

| | | |
|---|---|---|
|  | <p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> | <p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p> |
| <p>Código: JAB-FT-28</p> | <p align="center">Versión: 2</p> | <p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p> |

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 174

FECHA: Marzo veinte (20) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ETAGRO & CIA S EN C S
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RESTREPO (V)
RADICACIÓN: 2017-00128

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **DIECINUEVE (19) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamientos por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO a la Sociedad **TRIBUTOS Y FINANZAS S.A.S.**, identificada con NIT. N.º 900.700.871-7 como apoderada judicial de la parte demandada, **MUNICIPIO DE RESTREPO (VALLE)**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 218 de esta cuadernatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

| |
|---|
| <p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 21 de marzo de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p> |
|---|

Proyectó: YDT

| | | |
|---|---|---|
|  | <p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> | <p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p> |
| <p>Código: JAB-FT-28</p> | <p align="center">Versión: 2</p> | <p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p> |

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 175

FECHA: Marzo veinte (20) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA LUDIVIA BEDOYA GARCÍA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.); MUNICIPIO DE TULUÁ (VALLE) - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL; FIDUPREVISORA S.A.
RADICACIÓN: 2015-00415

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el **DÍA DIECIOCHO (18) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), A PARTIR DE LA HORA EN PUNTO DE LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtirse la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con C.C. N.º 80.242.748 y Tarjeta Profesional N.º 148.968 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.)**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 62 de esta cuadernatura.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO, al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. N.º 1.130.668.110 de Cali (V) y Tarjeta Profesional N.º 204.176 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.)**, en los términos y para los efectos que establece el memorial de sustitución de poder conferido por el abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** que obra a folio 66 de esta cuadernatura.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO, al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. N.º 1.130.668.110 de Cali (V) y Tarjeta Profesional N.º 204.176 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada **FIDUPREVISORA S.A.**, en los términos y

Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 89 de esta cuadernatura.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO al abogado **CARLOS ANDRÉS RIVERA CARDONA**, identificado con C.C. N.º 94.153.245 de Tuluá (V) y Tarjeta Profesional N.º 143.689 del C.S. de la J. y al abogado **ALONSO BETANCOURT CHÁVEZ**, identificado con C.C. N.º 94.367.905 de Tuluá (V) y Tarjeta Profesional N.º 129.431 del C.S. de la J., como apoderados judiciales principal y suplente respectivamente de la parte demandada **MUNICIPIO DE TULUÁ (V)**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 106 de esta cuadernatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

| |
|---|
| <p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 21 de marzo de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p> |
|---|

Proyectó: YDT

| | | |
|---|---|---|
|  | <p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> | <p>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p> |
| <p>Código: JAB-FT-29</p> | <p>Versión: 2</p> | <p>Fecha de Revisión: 14/01/2013</p> |

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 089

FECHA: Marzo veinte (20) del año dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RICARDO OSPINA RESTREPO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES -
 COLPENSIONES-
RADICACIÓN: 2017-00203

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante el Auto Interlocutorio N.º 478 de diciembre cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017) (fol.44), se inadmitió la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., a fin de que la parte actora corrigiera la demanda de los defectos anotados, esto es, que adecuara la demanda laboral al procedimiento de lo contencioso administrativo, inclusive del poder conferido a su apoderado y aportara los traslados tanto en medio físico como magnético.

Luego, mediante el Auto Interlocutorio N.º 021 de enero veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018) (fols.57-58), se inadmitió nuevamente la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., a fin de que la parte actora determinara con precisión, claridad y separadamente las pretensiones de su demanda, atendiendo que no determinaron el acto o actos administrativos demandados, que aportaran la prueba documental "**Resolución GNR 27489 del 26 de Enero de 2016, de COLPENSIONES, donde niegan el Reconocimiento y pago de la Pensión de Vejez**" relacionada en la demanda, además si fuera el caso, copia de las respuestas a los recursos interpuestos contra los actos administrativos que determinen demandados, estos último para determinar la debida conclusión del procedimiento administrativo, requisito previo para la admisión de la demanda.

Por último, se verifica que dentro del término legal establecido para que la parte demandante subsanara la demanda, no dio cumplimiento con lo requerido por el Despacho.

Dado lo anterior y como quiera que la solicitud de subsanación correspondía a determinar los elementos del objeto del proceso y que son fundantes para darle el tramite respectivo, en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A., el Despacho procederá a su rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, ejercida en el **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, presentada por **RICARDO OSPINA RESTREPO**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, conforme a lo preceptuado en el artículo 169 numeral 2 del C.P.A.C.A., y atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena devolver la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez en firme ésta providencia, procédase al archivo del expediente, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 21 de marzo de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Proyectó: YDT

La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez

| | | |
|---|---|--|
|  | <p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> | <p align="center">FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p> |
| <p>Código: JAB-FT-29</p> | <p align="center">Versión: 2</p> | <p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p> |

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 090

FECHA: Marzo veinte (20) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA DOLORES HINESTROZA ORTIZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 2017-00136

Decide el Juzgado sobre el desistimiento tácito de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A., previas las siguientes consideraciones:

El artículo 178 del C.P.A.C.A. establece lo siguiente:

Artículo 178.- Desistimiento tácito.- *Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.
 (...)

Para el presente asunto, del expediente se evidencia que mediante Auto Interlocutorio N.º 388 del treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017) (fols.39-40), este Despacho admitió la demanda disponiendo en el numeral **QUINTO:** “(...) **la parte demandante depositará en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado, en la Cuenta de Ahorros No. 4-6955-0-05637-0 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13255, la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$30.000), que en principio cubrirá los gastos de notificación respectivos, remisión de oficios (portes de correo terrestre o aéreo)...**”.

Seguidamente, mediante Auto de Sustanciación N.º 065 del doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018) (fol.42), se dispuso: “(...) **se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto por estado, consigne el valor establecido por concepto de gastos del proceso, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito contemplado en la citada normativa; lo anterior por cuanto la falta de consignación de los gastos imposibilita que se continúe con el trámite del proceso.**”

Los respectivos autos mediante los cuales se requirió al demandante para que consignara el valor de los gastos procesales se notificaron por Estado Electrónico N.º 050 el treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017) y por Estado Electrónico N.º 006 el trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018), sin que hasta la fecha, y luego de los vencimientos de los plazos conferidos por este Despacho, el demandante cumpliera con esta carga procesal, requisito para proceder a notificar a la parte demandada.

Por lo anterior, encuentra el Despacho que **se dan los presupuestos para el desistimiento tácito de la demanda**, pues durante el término establecido para realizar la consignación de gastos procesales no se adelantó ningún trámite por la parte demandante, incumpliendo con una carga procesal que impide continuar con el trámite del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA**, ejercida en el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, interpuesta por **MARÍA DOLORES HINESTROZA ORTIZ** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese en forma definitiva el expediente, previa las constancias de rigor.

TERCERO: Se ordena devolver la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

| |
|--|
| <p>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 21 de marzo de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p> |
|--|

Proyectó: YDT